

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO II

Panamá, 2 de Noviembre de 1905.

NUM. 191

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Girardot, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado.

J. El Lefevre

AVISO

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Fomento.

Decreto número 74 de 1905, de 26 de octubre.

Actuando como Jefe de la Junta Nacional de Higiene, por el cual se dictan algunas disposiciones relativas a las defunciones y nacimientos que ocurran en la ciudad de Panamá.

Certificado de registro de marca de fábrica. Número 19.

Certificado de registro de marca de fábrica. Número 20.

Certificado de registro de marca de fábrica. Número 21.

Certificado de registro de marca de fábrica. Número 22.

Certificado de registro de marca de fábrica. Número 23.

Certificado de registro de marca de fábrica. Número 24.

Certificado de registro de marca de fábrica. Número 25.

Certificado de registro de marca de fábrica. Número 26.

Certificado de registro de marca de fábrica. Número 27.

Tribunal de Cuentas

(Primera Plaza).

Auto número 138 de 1905, de 30 de Septiembre.

Auto número 139 de 1905, de 25 de Septiembre.

Auto número 140 de 1905, de 26 de Septiembre.

Auto número 141 de 1905, de 26 de Septiembre.

Provincia de Bocas del Toro.

Cuadro que demuestra las salidas de buques mayores habidas en el puerto de Bocas del Toro, con expresión de su procedencia, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., durante el mes de Septiembre de 1905.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 74 DE 1905.

(DE 26 DE OCTUBRE).

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

MANUEL QUINTERO V.

En el presente decreto se declara que la Junta Nacional de Higiene, creada por el Decreto número 74 de 1905, de 26 de Octubre, es la encargada de velar por la salubridad y la higiene pública en la ciudad de Panamá.

Actuando como Jefe de la Junta Nacional de Higiene, por el cual se dictan algunas disposiciones relativas a las defunciones y nacimientos que ocurran en la ciudad de Panamá.

Consumérse y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

ACUERDO NUMERO 1.º DE 1905.

(DE 14 DE OCTUBRE).

Por el cual se dictan algunas disposiciones relativas a las defunciones y nacimientos que ocurran en la ciudad de Panamá.

La Junta Nacional de Higiene.

CONSIDERANDO:

Que es de primordial importancia registrar la Estadística en lo que se refiere a nacimientos y defunciones.

RESUELVE:

Artículo 1.º Cuando muera alguna persona que haya sido asistida por Médico autorizado para ejercer la profesión en la República, alguno de sus parientes o obtendrá de este, un certificado de defunción en debida forma, en el cual conste el nombre, edad, nacionalidad y profesión de la persona extinta, causa directa de su muerte, y los demás datos necesarios para formar la Estadística de defunciones. El certificado deberá ser presentado al señor Alcalde del Distrito, sin cuyo requisito, dicho funcionario no dará el permiso correspondiente para la inhumación del cadáver.

Artículo 2.º Igual certificado de defunción, será necesario para llevar un cadáver de una persona que no haya muerto de enfermedad contagiosa, de un punto a otro de la República.

Artículo 3.º El señor Alcalde no dará permiso para enterrar a persona alguna, sin previa presentación del certificado de defunción, y a falta de éste, deberá exigir el examen médico-legal por el Médico Oficial.

Artículo 4.º Todo Médico que asista a una persona, y que muera bajo su cuidado, estará en la obligación de extender sin demora alguna, el certificado profesional de defunción, que entregará a la familia del difunto, o al Agente funerario que tenga a su cargo el cadáver.

Artículo 5.º Todo Médico o Partera autorizada para ejercer la profesión, que asista en caso de parto, estará en la obligación de enviar a la Junta Nacional de Higiene, dentro de las veinticuatro horas siguientes al parto, un certificado de nacimiento.

En consecuencia, un certificado de nacimiento, en el que conste el sexo y color, nombre de los padres, y el lugar de nacimiento.

Actuando como Jefe de la Junta Nacional de Higiene, por el cual se dictan algunas disposiciones relativas a las defunciones y nacimientos que ocurran en la ciudad de Panamá.

Actuando como Jefe de la Junta Nacional de Higiene, por el cual se dictan algunas disposiciones relativas a las defunciones y nacimientos que ocurran en la ciudad de Panamá.

Dado en Panamá, el día 11 de Octubre de 1905.

El Presidente de la Junta.

DR. F. BERTOLI.

El Secretario.

Ricardo L. Bacheo.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 23 de 1905.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Modelo del Certificado de Defunción. República de Panamá.—Junta Nacional de Higiene.

Nombre.....
Edad.....
Nacionalidad.....
Color.....
Estado.....
Profesión.....
Nombre del padre.....
Nombre de la madre.....
Fecha directa de la muerte.....
Fecha del certificado.....
(Firma del Médico que ha asistido.)

(1) En la anotación de la causa directa de la muerte, se debe seguir la clasificación de Bertoli.

Modelo del Certificado de Nacimiento. República de Panamá.—Junta Nacional de Higiene.

Nombre.....
Color.....
Sexo.....
Nombre del padre.....
Nombre de la madre.....
Lugar del nacimiento.....
Fecha del nacimiento.....
(Firma del Médico ó Partera.)

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

NUMERO 19.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores J. & P. Costa Compañía limitada, fabricantes de

hilo de coser, en Paisley, Escocia, (Inglaterra), han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor A. Jesurun Jr., en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y cuya descripción es como sigue: "Número 119,662. Una etiqueta redonda la que tiene en su parte interior una raya en forma de anillo, en la cual queda representada una hoja de algodón, llevando la hoja arriba la letra J., y abajo las letras P. C. Todas estas letras concuerdan por una &. El círculo exterior lleva el nombre de la firma en su parte de arriba, y en su parte de abajo, una concha entera, indicando el grueso del hilo y llevando en cada lado una descripción del tipo y del grueso del hilo."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial y se han cumplido treinta días desde la fecha de la primera publicación en el periódico oficial, sin que se haya presentado reclamo alguno en contrario; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta por los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen, como se comprueba por los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá, por Resolución de fecha de ayer, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores J. & P. Coats, Compañía limitada, domiciliada en Paisley, Escocia, (Inglaterra). Por tanto, se expide el presente certificado de registro, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

2v.-1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

NÚMERO 20.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores J. & P. Coats, (Compañía limitada), fabricantes de hilo de coser, en Paisley, Escocia, (Inglaterra), han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, doctor A. Jesurun Jr., en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y cuya descripción es como sigue: "Número 119,662. Una etiqueta redonda, representando un sobre o una carta, dentro y abajo quedan rayas horizontales que recorren las palabras Trade Mark. El fondo de la etiqueta está cubierto por un dibujo de líneas y círculos para que aparezca en el dibujo y los líneas en relieve."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial, y se han cumplido treinta días desde la fecha de la primera publicación en el periódico oficial, sin que se haya presentado reclamo alguno en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el Tesorero General de la República;

Que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen, como se comprueba por los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá, por Resolución de fecha de ayer, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores J. & P. Coats, Compañía limitada, domiciliada en Paisley, Escocia, (Inglaterra). Por tanto, se expide el presente certificado de registro, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

2v.-1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

NÚMERO 21.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores J. & P. Coats, (Compañía limitada), fabricantes de hilo de coser, en Paisley, Escocia, (Inglaterra), han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, doctor A. Jesurun Jr., en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Número 119,667. Una etiqueta en forma circular, para corbatas, que tiene en su parte interior una raya en forma de anillo, el cual encierra un sobre o una carta, llevando en su parte de arriba el tipo, el círculo exterior, conteniendo las palabras "Machine Cotton", y debajo del dibujo un círculo con el grueso del hilo."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial, y se han cumplido treinta días desde la fecha de la primera publicación en el periódico oficial, sin que se haya presentado reclamo alguno en contrario; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen, como se comprueba por los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá, por Resolución de fecha de ayer, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores J. & P. Coats, Compañía limitada, domiciliada en Paisley, Escocia, (Inglaterra).

Por tanto, se expide el presente certificado de registro, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

2v.-1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

NÚMERO 22.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores J. & P. Coats (Compañía limitada), fabricantes de

hilo de coser, en Paisley, Escocia, (Inglaterra), han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, doctor A. Jesurun Jr., en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Número 11,961. Una etiqueta representando una moneda en forma circular, con una apalada colgante, todo rodeado por una raya en forma circular."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial, y se han cumplido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya presentado reclamo alguno en contrario; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta por los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen, como se comprueba por los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá, por Resolución de fecha de ayer, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores J. & P. Coats, Compañía limitada, domiciliada en Paisley, Escocia, (Inglaterra).

Por tanto, se expide el presente certificado de registro, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

2v.-1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

NÚMERO 23.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores Clark y Compañía, fabricantes de hilo de coser, en Paisley, Escocia, (Inglaterra), han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, doctor A. Jesurun Jr., en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Número 20,011. Una etiqueta circular representando en su parte central un Anzac, en la parte superior y a la izquierda se lee el nombre de la sociedad, y a la derecha se lee el nombre de la sociedad, y en la parte inferior se lee el nombre de la sociedad."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial, y se han cumplido treinta días desde la fecha de la primera publicación en el periódico oficial, sin que se haya presentado reclamo alguno en contrario; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, como se comprueba por los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen como se comprueba por los documentos acompañados a la solicitud, los cuales quedan también depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá,

por Resolución de fecha de ayer, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores Clark y Compañía de Paisley, Escocia, (Inglaterra).

Por tanto, se expide el presente certificado de registro en Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

2v.-1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

NÚMERO 24.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores Clark y Compañía, fabricantes de hilo de coser, en Paisley, Escocia, (Inglaterra), han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, doctor A. Jesurun Jr., en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Número 10,904. Una etiqueta circular representando en su parte central un Anzac, en la parte superior y a la izquierda se lee el nombre de la sociedad, y a la derecha se lee el nombre de la sociedad, y en la parte inferior se lee el nombre de la sociedad."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial, y se han cumplido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya presentado reclamo alguno en contrario; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la referida marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta por los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dicha marca de fábrica ha sido registrada debidamente en el país de su origen como se comprueba por los documentos acompañados a la solicitud, los cuales quedan también depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá, por Resolución de fecha de ayer, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores Clark & Co. de Paisley, Escocia, (Inglaterra).

Por tanto, se expide el presente certificado de registro en Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

2v.-1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

NÚMERO 25.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores N. K. Fairbank & Co., del Condado de Cook, Estado de Illinois, (Estados Unidos de América), han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor doctor Ramón M. Valdés, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Número 20,011. Una etiqueta circular representando en su parte central un Anzac, en la parte superior y a la izquierda se lee el nombre de la sociedad, y a la derecha se lee el nombre de la sociedad, y en la parte inferior se lee el nombre de la sociedad."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial, y se han cumplido treinta días desde la fecha de la primera publicación en el periódico oficial, sin que se haya presentado reclamo alguno en contrario; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la referida marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta por los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen como se comprueba por los documentos acompañados a la solicitud, los cuales quedan también depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá,

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

2v.-1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

NÚMERO 26.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores N. K. Fairbank & Co., del Condado de Cook, Estado de Illinois, (Estados Unidos de América), han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor doctor Ramón M. Valdés, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Número 20,011. Una etiqueta circular representando en su parte central un Anzac, en la parte superior y a la izquierda se lee el nombre de la sociedad, y a la derecha se lee el nombre de la sociedad, y en la parte inferior se lee el nombre de la sociedad."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial, y se han cumplido treinta días desde la fecha de la primera publicación en el periódico oficial, sin que se haya presentado reclamo alguno en contrario; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la referida marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta por los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen como se comprueba por los documentos acompañados a la solicitud, los cuales quedan también depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá,

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

2v.-1

"Consiste en las dos palabras sin tópicos *La Fabra*, que convenientemente aplican los dueños de los patentes de jabón, en las etiquetas y cajas que contienen los jabones, por lo que los etiquetados, exhibidos y otros expedientes de acreditación."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial, y se han cumplido todos los requisitos desde la fecha de su presentación, publicación en el periódico oficial, a cuyo fin haya mediado el tiempo legal, en contrario, que se ha en su poder los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica como por la inscripción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República, que dicha marca ha sido registrada debidamente en el registro oficial, como se comprueba por los documentos acompañados a la solicitud, los cuales que en la fecha de la presentación en el Despacho de la Secretaría de Fomento y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá, por Resolución de fecha de ayer, la referida marca de fábrica, la cual se inscribirá en los libros de la Administración de Fomento, N. K. Fabrikant, el propietario de la marca de fábrica, en el Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente certificado de registro de la marca de fábrica del señor N. K. Fabrikant, en los términos que en el presente se expresan.

M. ANADON GUERRERO

El Secretario de Fomento.

2v-1

MASTUR, GUERRERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

SUMERO 26.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores N. K. Fabrikant, & Co., del Estado de Cook, en el Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdes, han ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dice: *senoidal* usa y cuya descripción es como sigue: "Consiste en la palabra *senoidal* *Fairy* arrojada generalmente, como se ve en el fiscal con letras sencillas y solidas en línea recta. La palabra *Fairy* puede tener cualquier forma, tamaño, color o colores, en cuanto a las curvas de las letras que la componen, en cuanto a la colocación de estas en línea recta, curva u otra; así, en caso también, podrá estar acompañada por palabras de cualquier otra palabra, frase, dilaño o asunto, sin afectar por eso de manera esencial el valor de dicha marca de fábrica, siendo como es su principal particularidad el uso, absoluto de la palabra *Fairy*."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial, y que se han cumplido treinta días desde la fecha de la primera publicación en el periódico oficial, sin que se haya presentado reclamación alguna; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica como por la inscripción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República, que dicha marca de fábrica ha sido registrada debidamente en el país de su origen, según consta en los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá, por Resolución de fecha de ayer, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar *The Lipzone Co.*, sociedad domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente certificado de registro de la marca de fábrica del señor N. K. Fabrikant, en los términos que en el presente se expresan.

M. ANADON GUERRERO

El Secretario de Fomento.

2v-1

MASTUR, GUERRERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

SUMERO 26.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores N. K. Fabrikant, & Co., del Estado de Cook, en el Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdes, han ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dice: *senoidal* usa y cuya descripción es como sigue: "Consiste en la palabra *senoidal* *Fairy* arrojada generalmente, como se ve en el fiscal con letras sencillas y solidas en línea recta. La palabra *Fairy* puede tener cualquier forma, tamaño, color o colores, en cuanto a las curvas de las letras que la componen, en cuanto a la colocación de estas en línea recta, curva u otra; así, en caso también, podrá estar acompañada por palabras de cualquier otra palabra, frase, dilaño o asunto, sin afectar por eso de manera esencial el valor de dicha marca de fábrica, siendo como es su principal particularidad el uso, absoluto de la palabra *Fairy*."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial, y que se han cumplido treinta días desde la fecha de la primera publicación en el periódico oficial, sin que se haya presentado reclamación alguna; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica como por la inscripción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República, que dicha marca de fábrica ha sido registrada debidamente en el país de su origen, según consta en los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá, por Resolución de fecha de ayer, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar *The Lipzone Co.*, sociedad domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente certificado de registro de la marca de fábrica del señor N. K. Fabrikant, en los términos que en el presente se expresan.

M. ANADON GUERRERO

El Secretario de Fomento.

2v-1

MASTUR, GUERRERO V.

pleno de la Secretaría de Fomento y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá, por Resolución de fecha de ayer, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar *The Lipzone Co.*, sociedad domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente certificado de registro de la marca de fábrica del señor N. K. Fabrikant, en los términos que en el presente se expresan.

M. ANADON GUERRERO

El Secretario de Fomento.

2v-1

MASTUR, GUERRERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

SUMERO 27.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores N. K. Fabrikant, & Co., del Estado de Cook, en el Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdes, han ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dice: *senoidal* usa y cuya descripción es como sigue: "Consiste en la palabra *senoidal* *Fairy* arrojada generalmente, como se ve en el fiscal con letras sencillas y solidas en línea recta. La palabra *Fairy* puede tener cualquier forma, tamaño, color o colores, en cuanto a las curvas de las letras que la componen, en cuanto a la colocación de estas en línea recta, curva u otra; así, en caso también, podrá estar acompañada por palabras de cualquier otra palabra, frase, dilaño o asunto, sin afectar por eso de manera esencial el valor de dicha marca de fábrica, siendo como es su principal particularidad el uso, absoluto de la palabra *Fairy*."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial, y que se han cumplido treinta días desde la fecha de la primera publicación en el periódico oficial, sin que se haya presentado reclamación alguna; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica como por la inscripción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República, que dicha marca de fábrica ha sido registrada debidamente en el país de su origen, según consta en los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá, por Resolución de fecha de ayer, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar *The Lipzone Co.*, sociedad domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente certificado de registro de la marca de fábrica del señor N. K. Fabrikant, en los términos que en el presente se expresan.

M. ANADON GUERRERO

El Secretario de Fomento.

2v-1

MASTUR, GUERRERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

SUMERO 27.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores N. K. Fabrikant, & Co., del Estado de Cook, en el Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdes, han ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dice: *senoidal* usa y cuya descripción es como sigue: "Consiste en la palabra *senoidal* *Fairy* arrojada generalmente, como se ve en el fiscal con letras sencillas y solidas en línea recta. La palabra *Fairy* puede tener cualquier forma, tamaño, color o colores, en cuanto a las curvas de las letras que la componen, en cuanto a la colocación de estas en línea recta, curva u otra; así, en caso también, podrá estar acompañada por palabras de cualquier otra palabra, frase, dilaño o asunto, sin afectar por eso de manera esencial el valor de dicha marca de fábrica, siendo como es su principal particularidad el uso, absoluto de la palabra *Fairy*."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial, y que se han cumplido treinta días desde la fecha de la primera publicación en el periódico oficial, sin que se haya presentado reclamación alguna; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica como por la inscripción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República, que dicha marca de fábrica ha sido registrada debidamente en el país de su origen, según consta en los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá, por Resolución de fecha de ayer, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar *The Lipzone Co.*, sociedad domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente certificado de registro de la marca de fábrica del señor N. K. Fabrikant, en los términos que en el presente se expresan.

M. ANADON GUERRERO

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 133 DE 1905.

(DE 26 DE SEPTIEMBRE).

Por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, referente al mes de Agosto último, de la cual es responsable el señor Roberto Pérez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Tras haberse leído el estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza, las cuentas del Consulado de la República en Nueva Orleans, correspondientes a los meses de Marzo a Abril de 1905, de las cuales es responsable el señor A. S. Pérez, las cuales fueron objeto del auto número 132, del 12 de Julio del presente año, y tenidas en consideración las circunstancias que rodean al asunto, se resuelve que el suscrito Contador de la Primera Plaza, se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, referente al mes de Agosto último, de la cual es responsable el señor Roberto Pérez.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

Resuelve, como en efecto se fenece, la cuenta de que en este auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 134 DE 1905.

(DE 25 DE SEPTIEMBRE).

Por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, referente al mes de Agosto último, de la cual es responsable el señor Roberto Pérez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Tras haberse leído el estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza, las cuentas del Consulado de la República en Nueva Orleans, correspondientes a los meses de Agosto último, de la cual es responsable el señor Roberto Pérez, las cuales fueron objeto del auto número 133, del 26 de Septiembre del presente año, y tenidas en consideración las circunstancias que rodean al asunto, se resuelve que el suscrito Contador de la Primera Plaza, se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, referente al mes de Agosto último, de la cual es responsable el señor Roberto Pérez.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

Resuelve, como en efecto se fenece, la cuenta de que en este auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 135 DE 1905.

(DE 26 DE SEPTIEMBRE).

Por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, referente al mes de Agosto último, de la cual es responsable el señor Roberto Pérez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Tras haberse leído el estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza, las cuentas del Consulado de la República en Nueva Orleans, correspondientes a los meses de Agosto último, de la cual es responsable el señor Roberto Pérez, las cuales fueron objeto del auto número 134, del 25 de Septiembre del presente año, y tenidas en consideración las circunstancias que rodean al asunto, se resuelve que el suscrito Contador de la Primera Plaza, se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, referente al mes de Agosto último, de la cual es responsable el señor Roberto Pérez.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

Resuelve, como en efecto se fenece, la cuenta de que en este auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 136 DE 1905.

(DE 26 DE SEPTIEMBRE).

Por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, referente al mes de Agosto último, de la cual es responsable el señor Roberto Pérez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Tras haberse leído el estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza, las cuentas del Consulado de la República en Nueva Orleans, correspondientes a los meses de Septiembre de 1904, que llegó a esta oficina el día 15 del presente mes, se ha encontrado bien llevada y comprobada de conformidad con las disposiciones vigentes sobre contabilidad oficial, resultando, por lo mismo exacto el saldo de (\$ 41,366.95) suarenta y un mil trescientos sesenta y seis pesos noventa y cinco centavos, que ella expresa como existente en Cuba el día 31 del referido mes de Septiembre del año próximo pasado.

En el caso observar que la cuenta de referencia no da principio indicando el "Balance de Efectivo" y expresa tan sólo el valor del saldo que resultó en el día 31 del presente del referido mes de Septiembre y esto de acuerdo con lo dispuesto por las leyes de la República de Panamá, según lo consta en este Tribunal en nota del 12 de las corrientes distinguida con el número 97.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

Resuelve:

Fenece, como en efecto se fenece, la cuenta de que en este auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 137 DE 1905.

(DE 26 DE SEPTIEMBRE).

Por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, referente al mes de Agosto último, de la cual es responsable el señor Roberto Pérez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del minucioso examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, referente al mes de Agosto próximo pasado resulta, que ella ha sido bien llevada y correctamente comprobada, siendo por consiguiente exacto el saldo de \$ 87.03 que ella acusa el 31 del referido mes de Agosto.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

Resuelve:

Fenece, como en efecto se fenece, provisionalmente la cuenta de que en este auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO

que demuestra las salidas de buques mayores habidas en este puerto con expresion de su destino, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc. etc., durante el presente mes.

Fecha.	Clase.	Nacionalidad.	Nombre del buque.	Nombre del capitán.	Tonelaje.	Destino.	GUINEOS.			CUCUCHO.			CAREY.			ZARSA-PARRILLA.			CUTEROS.			CAZAO.			Carga seca de Tortuga.			Tonelaje total de carga.	Valor total oro americano.	Observaciones.
							Recursos.	Peso.	Valor.	Recursos.	Peso.	Valor.	Recursos.	Peso.	Valor.	Recursos.	Peso.	Valor.	Recursos.	Peso.	Valor.	Recursos.	Peso.	Valor.						
1	Vapor.	Noruega.	Colombia	Rasmussen.	511	18 Mobile.	11321	377267	5660.30	B			B.			B.			B.			B.								
2	"	Alemana.	Helvetia	Spangenberg.	1814	56 Colon.	12652	421734	6336.00	10	312459.25	422.38	687.35	6	369124.75	14	137	34.25	5241	130.30	11331	377267	5660.30	En lastre.						
3	"	Noruega.	Katie	Johannsen.	631	24 Mobile.	15992	533066	7996.00																					
6	"	"	Taunton	Edlisen.	836	20	13835	537000	3206.75																					
7	"	Ingleza.	Fort Gaines	Tullum.	639	23	17550	561907	8229.00																					
9	"	"	Anselm.	Rivera.	99	4	14733	291600	365.35																					
14	"	Noruega.	Port Morgan.	Olsen.	632	22 N. Orleans.	16085	539500	8092.50																					
16	"	"	Inglaterra.	Reynold.	968	21 Mobile.	16616	541867	8323.00																					
20	"	"	Inglaterra.	Inglaterra.	1260	21	11419	238380	2854.75																					
23	"	"	Taunton.	Edlisen.	836	26	13723	457433	6801.50																					
25	"	Alemana.	Westphalia.	Barnmeister.	197112	56 Colon.	10067	335566	5033.50																					
27	"	Ingleza.	Anselm.	Rivera.	99	42 Mobile.	12002	210040	3000.50																					
28	"	Noruega.	Port Morgan.	Olsen.	632	22	16591	553933	8295.30																					
30	"	"	Belvermen.	Olsen.	688	23																								
							181625	5371313	78065.25	10	312459.25	422.38	687.35	6	369124.75	14	137	34.25	5241	130.30	11331	377267	5660.30	En lastre.						
							14654	12492																						

Bocas del Toro, Septiembre 30 de 1905.

El Jefe del Resguardo Nacional,

C. CLEMENT.